

Nº Ref.:BF1044081/18 CLF

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 19591/19

Santiago, 2 de septiembre de 2019

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 14 de agosto de 2018 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1044081, para el producto farmacéutico PRENAL-20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (ETINILESTRADIOL / GESTODENO), registro sanitario N° F-20187/18; El informe técnico ITEC Nº 98, de fecha 26 de abril de 2019 y el informe IVPP N° 536, de fecha 08 de agosto de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico PRENAL-20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (ETINILESTRADIOL / GESTODENO), registro sanitario N° F-20187/18, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 15977, de fecha 23 de julio de 2019 fabricado por Mylan Laboratories Limited, Plot No 20&21 Pharmez, Sarkhej-Bavla national Highway No 8A-Village Matoda, Tal-Sanad, Dist-Ahmedabad, Gujarat 382213, India..
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

AL ENTRE DE SALUD PÚBLICA DE ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AL ENTRE DE SALUD PÚBLICA DE ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AL ENTRE DE SALUD PÚBLICA DE ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AL ENTRE DE SALUD PÚBLICA DE ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Transcrito Fielmente Ministro de Fe

Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

JEFATURA